

PM/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

SESION N. 11

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Interventora Acctal.

DA. PATRICIA MASCÍAS NÚÑEZ, Secretaria Acctal.

CONCEJALES NO ASISTENTES

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL, que justifica su ausencia por motivos laborales

D. ALBERTO VERA PEREJÓN, que justifica su ausencia por encontrarse fuera de la localidad

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y veinte minutos se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora Acctal., al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, APRUEBA el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 4 de marzo de 2015.

2.- CONCEJALÍA DE ECONOMÍA.

2.1 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, VAGABUNDOS O EXTRAVIADOS, RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio del Concejal de Medio Ambiente, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, VAGABUNDOS O EXTRAVIADOS, RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL ÁMBITO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado por el Técnico de Medio Ambiente, así como el informe jurídico emitido por la Secretaria Acctal. que constan en el expediente.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de recogida de animales abandonados, vagabundos o extraviados, retirada, transporte y tratamiento de animales muertos y control de colonias felinas en el ámbito público del municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de recogida de animales abandonados, vagabundos o extraviados, retirada, transporte y tratamiento de animales muertos y control de colonias felinas en el ámbito público del municipio de Pinto (Madrid).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por el precio-tipo de licitación de 30.000,00 euros/anuales, más el IVA correspondiente, a la baja.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 30.000,00 euros/anuales, más el IVA correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a las partidas presupuestarias habilitadas al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2015 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

SEXTO.- Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, al Técnico de Medio Ambiente, D. Javier Rodríguez Porras.

SÉPTIMO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

2.2. DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE PAGO.

SOLICITUD DE D. XXX EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA EGIDO S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"...a la vista del escrito firmado por don XXX, con DNI num. XXX, actuando en representación de INMOBILIARIA EGIDO, S.A., con CIF: A28917102, presentado en el registro de este Ayuntamiento con fecha 30 de agosto, con número de registro 16181/2013, mediante el que solicita aplazamiento de pago, en relación a 99 liquidaciones cuyo concepto tributario es el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), con los siguientes números de referencia: 931; 933 a 952; 955 a 984; 987 y 988; 1010 a 1013; 1015 a 1052; 1147 y 1214 a 1216, todas ellas incluidas, cuyo sujeto pasivo es dicha sociedad y, vista, igualmente, la normativa que regula esta materia, viene a informar:

PRIMERO.- En el documento mencionado anteriormente, la mercantil INMOBILIARIA EGIDO, S.A., solicita aplazamiento durante cuatro años de la deuda reclamada por el IIVTNU, cuyo detalle consta en el correspondiente expediente administrativo. El importe principal de las deudas tributarias cuyo aplazamiento se solicita asciende a 610.284,21.-€.

En la solicitud se hace constar, que a la contribuyente no le ha sido posible obtener aval bancario como garantía del pago de la deuda por lo que en sustitución propone aportar como garantía del aplazamiento la parcela M, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pinto nº 2 como Finca nº 16094. La contribuyente no aporta tasación de esta finca sino que, en sustitución de la misma, alude al valor catastral de dicha finca.

SEGUNDO.- Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se encuentran regulados, básicamente en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, del Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1), en el artículo 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos, desarrollando el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Hoja nº: 3

TERCERO.- Concretamente el artículo 40.1 apartados 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal nº 1, disponen:

"1.1 Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento (de Pinto), tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

1.2 Una vez liquidada y notificada la deuda tributaria, la Administración Tributaria municipal puede aplazar o fraccionar el pago, hasta el plazo máximo de 12 meses.

Podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior al mencionado ante circunstancias excepcionales mediante acuerdo motivado de Junta de Gobierno Local."

Respecto al transcrito artículo 40.1.1 y 40.1.2 de la Ordenanza Fiscal nº 1, sacamos la conclusión que la concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago es potestativa de esta Administración, que ha de acreditarse la situación económica financiera de la solicitante del aplazamiento y que la concesión del aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior a 12 meses requiere la constatación de que concurren circunstancias excepcionales que justifiquen la concesión del aplazamiento solicitado.

El artículo 40.2.6 c) de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone que los solicitantes de aplazamiento o fraccionamiento de pago han de justificar la existencia de "dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago de en el plazo establecido". En la solicitud analizada no se justifica suficientemente dicha circunstancia. En un aplazamiento tan prolongado (cuatro años), como es el que se solicita, se hace especialmente necesario el cumplimiento del dicho requisito ya que supone un riesgo para el Ayuntamiento mayor que un fraccionamiento en el que se van ingresando periódicamente determinadas cantidades.

CUARTO.- El artículo 40.2.5 de la Ordenanza Fiscal nº 1, en su apartado e) dispone que las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago deben contener: "e) Orden de domiciliación bancaria (...)". En la solicitud analizada no se incluye dicha domiciliación.

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 40.7, en su apartado primero de la Ordenanza Fiscal número 1, dispone que "Como regla general el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, conforme al modelo que se incluye en el anexo número uno de esta Ordenanza (...)". El apartado 7 del mismo artículo 40.7 de la Ordenanza Fiscal número 1, se ocupa de detallar el contenido del apartado primero anteriormente transcrito indicando: "7.7 No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública o el Importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, en su conjunto sea inferior a 18.000.-€". Por tanto, no siendo la solicitante una Administración Pública y tratándose de una deuda en su conjunto superior a 18.000.-€, procede exigir la presentación de la correspondiente garantía.

El artículo 2.7 de la Ordenanza Fiscal nº 1, además, se ocupa de relacionar la documentación que ha de presentarse junto con la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento en los casos en que se solicite que sea admitida una garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. A estos efectos, dicha norma dispone que además de los

documentos a que se refieren los apartados 2.6 b), 2.6 c) y 2.6 d), se deberá presentar la siguiente documentación:

- “a) Declaración responsable e informe jurídico de la imposibilidad de obtener el aval o certificado de seguro de caución, en el que consten, debidamente documentadas, las gestiones efectuadas al respecto. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución, deberá acreditarse con la negativa de al menos dos entidades financieras o aseguradoras.*
- b) Valoración de bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresa o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.*
- c) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.”*

En lo que respecta al contenido del apartado 2.7 del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 debemos indicar que en la solicitud analizada no se cumplen los requisitos que se relacionan en la norma trascrita, aportando únicamente dos documentos de entidades financieras en los que se indica la imposibilidad de ofrecer aval a la interesada. A la valoración de los bienes ya nos hemos referido en el precedente apartado primero de este informe en el que, contrariamente a lo establecido en el reproducido apartado b) del artículo 40.2.7 de la Ordenanza Fiscal nº 1, la solicitante alude al valor catastral de la correspondiente finca en lugar de presentar la valoración descrita en dicha norma.

Ni el balance, ni la cuenta de resultados, ni el informe de auditoría son presentados por la solicitante.

SEXTO.- Pues bien, después de somero análisis de la normativa, de constatar el grado de cumplimiento de los algunas exigencias establecidas en la misma, se han detectado determinadas deficiencias (las más relevantes indicadas en los apartados precedentes del presente informe), las cuales, posiblemente pudieran ser subsanadas por la contribuyente por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.1 de la Ordenanza Fiscal nº 1, se debería ofrecer a la solicitante la posibilidad de subsanación, sin embargo, aun subsanando dichas deficiencias, resulta inadmisibles la concesión de un aplazamiento por un periodo tan prolongado como el solicitado por la contribuyente, sin obtener el Ayuntamiento de Pinto, en el transcurso de todo ese periodo ningún ingreso. A la misma solicitante le han sido concedidos diferentes fraccionamientos de pago respecto a recibos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, sin embargo, respecto a las liquidaciones del IIVTNU en lugar de efectuar ingresos periódicos (fraccionamiento), la contribuyente plantea un aplazamiento por un periodo de cuatro años, el cual, como se ha indicado resulta inadmisibles, máxime cuando la contribuyente, en lugar de aval bancario, aporta una garantía inmobiliaria, habida cuenta de las dificultades de ejecución que pueden tener este tipo de garantías en la situación actual del mercado inmobiliario. Por todas estas circunstancias, resulta de alto riesgo la concesión del aplazamiento solicitado por lo que, reiteramos, éste resulta inadmisibles.

SÉPTIMO.- El artículo 40.5.8 de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone:

"1) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a. Si la notificación del acuerdo denegatorio se realiza entre los días uno y 15 del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b. Si la notificación del acuerdo denegatorio se realiza entre los días dieciséis y último del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil del siguiente.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el período ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el art. 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria."

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y los fundamentos de derecho que se han indicado, a juicio de quien suscribe, procede:

PRIMERO.- Valorar la oportunidad de denegar el aplazamiento de pago solicitado por don XXX, con DNI num. XXX en nombre y representación de INMOBILIARIA EGIDO, S.A., con CIF: A28917102, presentado en el registro de este Ayuntamiento con fecha 30 de agosto de 2013, con número de registro 16181/2013, en relación a 99 liquidaciones cuyo concepto tributario es el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con los siguientes números de referencia: 931; 933 a 952; 955 a 984; 987 y 988; 1010 a 1013; 1015 a 1052; 1147 y 1214 a 1216, todas ellas incluidas.

SEGUNDO. Conceder, en su caso, a Inmobiliaria Egido S.A., el plazo de ingreso regulado en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para el pago de las deudas cuyo aplazamiento se solicita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.8 de la Ordenanza Fiscal nº 1, en armonía con lo dispuesto en el art. 52.4 a) del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. El inicio de dicho plazo se contará a partir de la notificación del correspondiente Decreto.

Plazos de ingreso:

a) Si la mencionada notificación se realizara entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente;

b) Si dicha notificación de la liquidación se realizara entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.”

TERCERO.- Liquidar los correspondientes intereses de demora, en el caso de realizarse el ingreso en el mencionado plazo indicado en el apartado anterior. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

CUARTO.- Notificar a la interesada la resolución adoptada para su conocimiento y efectos.”

Visto el Informe de Intervención que consta en el expediente.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de Derecho que se han expresado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Denegar el aplazamiento de pago solicitado por don XXX, con DNI núm. XXX en nombre y representación de INMOBILIARIA EGIDO, S.A., con CIF: A28917102, presentado en el registro de este Ayuntamiento con fecha 30 de agosto de 2013, con número de registro 16181/2013, en relación a 99 liquidaciones cuyo concepto tributario es el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con los siguientes números de referencia: 931; 933 a 952; 955 a 984; 987 y 988; 1010 a 1013; 1015 a 1052; 1147 y 1214 a 1216, todas ellas incluidas.

SEGUNDO. Conceder a Inmobiliaria Egido S.A., el plazo de ingreso regulado en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para el pago de las deudas cuyo aplazamiento se solicita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.8 de la Ordenanza Fiscal nº 1, en armonía con lo dispuesto en el art. 52.4 a) del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. El inicio de dicho plazo se contará a partir de la notificación del correspondiente Decreto.

Plazos de ingreso:

a) Si la mencionada notificación se realizara entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente;

b) Si dicha notificación de la liquidación se realizara entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.”

TERCERO.- Liquidar los correspondientes intereses de demora, en el caso de realizarse el ingreso en el mencionado plazo indicado en el apartado anterior. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

CUARTO.- Notificar al interesado el presente acuerdo para su conocimiento y efectos

3.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

3.1 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

3.1.1 EXPEDIENTE DE EL MUSEO DE LA PESCA S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 5 de octubre de 2011 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación por silencio administrativo solicitada por EL MUSEO DE LA PESCA S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE PESCA”, sita en la calle Artes Gráficas nº 1 nave 3, U. E. “Policastilla”, de esta localidad.

Con fecha 7 de junio de 2013 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de EL MUSEO DE LA PESCA S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 3 de marzo de 2015, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de apertura de nave destinada a almacén y distribución de artículos de pesca visado con fecha 22 de septiembre de 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo con nº 085383.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico Municipal de fecha 3 de marzo de 2015, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 4 de marzo de 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a EL MUSEO DE LA PESCA S. L. para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE PESCA", en la calle Artes Gráficas nº 1 nave 3, U. E. "Policastilla" de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.1.2 EXPEDIENTE DE XXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 18 de mayo de 2011 se solicita Licencia de Instalación y Apertura por XXX, para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y OFICINAS", sita en la calle Sisonas nº 2, nave 5, P. I. "El Cascajal", de esta localidad.

Con fecha 11 de marzo de 2014, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de XXX, ha sido aportada la documentación la documentación requerida.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 4 de marzo de 2015, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalaciones y equipamiento en un edificio industrial, visado electrónicamente con fecha 9 de mayo de 2011 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 201102849. Se aporta copia en CD.

Así mismo, consta en el expediente informe del ingeniero Técnico de Municipal de fecha 4 de marzo de 2015, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de marzo de 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a XXX para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y OFICINAS”, en la calle Sisonés nº 2, nave 5, P. I. “El Cascajal” de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.1.3 EXPEDIENTE DE FERNÁNDEZ GÓMEZ CHACÓN S. L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 28 de marzo de 2011 se solicita Licencia de Instalación y Apertura por FERNÁNDEZ GÓMEZ CHACÓN S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE PIEZAS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS”, sita en la calle Urogallos, 16-18 nave 5, P. I. “El Cascajal”, de esta localidad.

Con fecha 26 de septiembre de 2014, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de FERNÁNDEZ GÓMEZ CHACÓN S. L., ha sido aportada la documentación la documentación requerida.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 2 de marzo de 2015, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Municipal la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalaciones y equipamiento en un edificio industrial, visado electrónicamente con fecha 16 de marzo de 2011 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 201101628. Se aporta copia en CD.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 2 de marzo de 2015, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de marzo de 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a FERNÁNDEZ GÓMEZ CHACÓN S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE PIEZAS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS”, en la calle Urogallos, 16-18 nave 5, P. I. “El Cascajal” de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.2 ENCOMIENDA A LA EMPRESA MUNICIPAL ASERPINTO DE LOS TRABAJOS DE PINTURA EN PASOS DE CEBRA Y OTRAS MARCAS VIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto el Informe emitido por D. XXX, como Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica, de fecha 5 de febrero de 2015, en relación a la realización de Trabajos de pintura en pasos de cebra y otras marcas viales en diversas calles del municipio, cuyo tenor literal dice:

"...Se constata la necesidad de abordar a la mayor brevedad trabajos generalizados de pintura en pasos de cebra y otras marcas viales en diversas calles del municipio. La actuación afectaría aproximadamente a unos 200 pasos de cebra y unos 760 metros cuadrados de otra señalización horizontal como flechas, señales, líneas de tráfico, etc.

Para tal fin, dado que el Ayuntamiento no dispone ya de personal ni de medios propios para ejecutar estos trabajos, se contacta con la empresa Aserpinto a quien se solicita presupuesto.

Por la empresa Aserpinto con fecha 22 de enero de 2015 se presenta presupuesto que asciende a la cantidad de 49.632,12 euros que incluye el alcance total solicitado. Al tratarse de un encomienda y de acuerdo a las indicaciones recibidas desde la Intervención Municipal no se incluye IVA. Así mismo se declara que la empresa dispone de la capacidad y medios de gestión técnica y humana para la realización de los trabajos.

A la vista de todo ello, por el técnico que suscribe se informa favorablemente la realización de la encomienda desde el punto de vista técnico a la empresa Aserpinto para la realización de los trabajos de pintura en pasos de cebra y otras marcas viales en diversas calles del municipio, por el importe de 49.632,12 euros....."

Visto el presupuesto remitido por ASERPINTO, S.A., con CIF: A-81799330 y con domicilio en C/ Italia, 14, 28320 Pinto (Madrid), para la ejecución de los trabajos indicados, que asciende a la cantidad de 49.632,12 € (Cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos euros con doce céntimos).

Visto que estos trabajos se encuentran fuera de los cometidos previstos en la encomienda aprobada en fecha 18 de diciembre de 2013 en relación al mantenimiento de la señalización vertical y horizontal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Encomienda a la Empresa Pública Aserpinto, S.A. para la realización de Trabajos de pintura en pasos de cebra y otras marcas viales en diversas calles del municipio.

SEGUNDO: Adjudicar dicho trabajo a la empresa ASERPINTO, S.A., con CIF: A-81799330 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Italia, 14, 28320 Pinto (Madrid)

TERCERO: Aprobar con cargo a la aplicación presupuestaria indicada por la Intervención Municipal del Presupuesto Municipal de 2015 el siguiente gasto:
49.632,12 € (Cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos euros con doce céntimos).

CUARTO: Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización. El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

QUINTO: Que se notifique dicho acuerdo a la empresa ASERPINTO, S.A., con CIF: A-81799330 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Italia, 14, 28320 Pinto (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.

"4.- CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD.

4.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Participación e Igualdad que en extracto dice:

"Visto el informe de Intervención General nº 2015/309 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relaciona a continuación como justificación del Convenio / Subvención aprobado en el ejercicio 2014, es correcta. Y visto los informes de la Coordinadora de Programas de Participación de fecha 3 de marzo de 2015.y visto el informe favorable de la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos, XXX sobre la presente justificación:

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las siguientes entidades que han justificado debidamente las subvenciones/Convenios aprobado en el ejercicio 2014 por este Ayuntamiento de Pinto, y que son las que constan en la propuesta adjunta al expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades relacionadas en el cuadro adjunto a la propuesta, relativas al pago de subvenciones/Convenio por parte de este Ayuntamiento de Pinto, y que son las siguientes:

ENTIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE APROBADO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
Asociación Club Taurino Villa de Pinto	Actividades 2014	542,48 €	542,48 €	0,00 €
Asociación Perrigatos en apuros	Actividades 2014	1.044,78 €	1.044,78 €	0,00 €
Alcohólicos Rehabilitados	Actividades 2014	3.181,45 €	3.181,45 €	0,00 €
Asociación Vecinos del Prado	Actividades 2014	123,57 €	123,57 €	0,00 €
Casa Castilla La Mancha	Actividades 2014	2.957,98 €	2.957,98 €	0,00 €
Asoc. Cultural Torre de Éboli	Actividades 2014	140,72 €	140,72 €	0,00 €
Asoc. Fibromialgia Afectados de Pinto	Actividades 2014	701,15 €	701,15 €	0,00 €
Cumade	Actividades 2014	1.105,20 €	1.105,20	0,00 €

1.- Sentencia n. 59/2015, de fecha 16 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social n. 27 de Madrid, en relación al número de autos: DEMANDA 739/2014 interpuesta por Da. XXX, sobre despido, cuyo fallo dice:

“Que estimando en parte la demanda interpuesta por Da. XXX, contra el Ayuntamiento de Pinto debo declarar y declaro improcedente el despido causado a la demandante con efectos de 9-5-2014 y en consecuencia condenar a la entidad demandada a que en el plazo de 5 días desde la notificación de esta resolución opte entre la readmisión del trabajador en las condiciones anteriores fijadas en esta sentencia o el abono de una indemnización en cuantía de 117.146,25 euros de la que se descontará la ya percibida.

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato que se entenderá producida en **la fecha del cese efectivo en el trabajo.”**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.